

06 JUN. 2017

VERIFICADO
ESTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 034 -2017-GRC/GGR-OGP/UDIP

Abog. D.FOEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 06 JUN. 2017

VISTO:

La Resolución N° 464-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de julio de 2014, emitida por la Sub Dirección de Administración del Patrimonial Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (que en copia se adjunta), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 464-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de julio de 2014, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, REVIRTIÓ e INSCRIBIÓ a favor del Estado, entre otros, los predios registrados en las Partidas Electrónicas N° P01024234, N° P01028808, N° P01028825, N° P01031717, N° P01031709 y N° P01026704; los mismos que se encuentran descritos y detallados en los ítems 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de su Anexo adjunto;

Que, según el artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, publicado el 29 de noviembre de 2016, fue modificado el artículo 13° del reglamento de la Ley N° 28703 aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; asimismo mediante el artículo 2° incorporó un artículo 13-A, y, una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento;

Que, dentro de los alcances de las modificaciones del dispositivo legal mencionado, ha quedado establecido que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, emitirá una única resolución declarando la reversión de los predios materia de resolución contractual a favor del Estado y su transferencia automática a favor Municipalidad Provincial del Callao; así mismo, una vez producido la firmeza de dicho acto administrativo, elaborará la constancia de consentimiento o agotamiento de la vía administrativa, la cual inscribirán conjuntamente con la resolución de reversión ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, expidió la Resolución Ministerial N°398-2016-VIVIENDA, publicada el 03 de diciembre de 2016, dando por concluido el proceso de transferencia de las funciones establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales a favor de esta Corporación Regional, a fin de que se encargue de la administración y adjudicación de los terrenos de propiedad del Estado que se encuentren dentro de toda la circunscripción de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, fue modificado el artículo 66° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones a), b) y c) del artículo 62 de la Ley N° 27867 a la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que esta dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional, consecuentemente, corresponde a la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad realizar las acciones administrativas descritas en el considerando precedente;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR del 19 de enero de 2017, fue modificado entre otros, el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 707-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR del 17 de noviembre de 2008, creando entre otras, la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos; dependiente jerárquicamente de la

Oficina de Gestión Patrimonial y que tiene, dentro de sus funciones específicas resolutorias, la de realizar el procedimiento administrativo de reversión de predios a dominio estatal y su inscripción en la Municipalidad Provincial del Callao, previstas por la Ley N° 28703, su Reglamento y el Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, en concordancia con el Principio de Tracto Sucesivo contemplado en el artículo VI del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, que a la letra dice: "Ninguna inscripción, salvo la primera se extiende sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emana o el acto previo necesario o adecuado para su extensión, salvo disposición en contrario." Énfasis agregado;

Que, al haberse producido modificaciones al procedimiento administrativo de reversión, la administración está obligada a la adecuación, con efecto anticipado, de los actos administrativos que dieron mérito a la resolución de contratos de adjudicación de los predios descritos en el primer considerando; es decir que los mismos deben contemplar **la restitución de éstos al dominio del Gobierno Regional del Callao; ordenar la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo de reversión; así como, inscribir dichas resoluciones contractuales en los Registros Públicos**, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, en concordancia con el Principio de Tracto Sucesivo contemplado en el artículo VI del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, que a la letra dice: "Ninguna inscripción, salvo la primera se extiende sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emana o el acto previo necesario o adecuado para su extensión, salvo disposición en contrario." Énfasis agregado;

Que, la Resolución N° 464-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de julio de 2014, que dispuso la reversión a favor del Estado de los predios inscritos en las Partidas Electrónicas N° P01024234, N° P01028808, N° P01028825, N° P01031717, N° P01031709 y N° P01026704, por pérdida de la titularidad de la propiedad que ejerce el Gobierno Regional del Callao, le fue notificado a fin de que ejerza su derecho de contradicción de ser el caso, con los mecanismos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sin embargo, de la verificación de los actuados administrativos que obran en el expediente, la resolución materia de adecuación ha quedado FIRME, conforme a lo estipulado en el artículo 212° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, CONSENTIDA la Resolución N° 464-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de julio de 2014, resulta necesario emitir el acto administrativo de adecuación, vía integración, acto que tiene carácter de INIMPUGNABLE, toda vez que esta confirma todos los efectos del acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3 del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

Que, mediante INFORME N° 043-2017-GRC/GGR-OGP/UDIP-OAMONTESINOSM, de fecha 29 de mayo de 2017, el profesional suscribiente informa sobre el procedimiento administrativo de reversión de los predios inscritos en las Partidas Electrónicas N° P01024234, N° P01028808, N° P01028825, N° P01031717, N° P01031709 y N° P01026704, dictado mediante la resolución de visto, que el referido acto debe ser materia de adecuación a las normas modificatorias de las normas de reversión previstas en la Ley N° 28703 y su reglamento;

Que, en ese sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 13-A incorporado por el Decreto Supremo 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, resulta procedente disponer la inscripción de la presente resolución de ADECUACION, por integración de la Resolución N° 464-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de julio de 2014, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para



Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **034** -2017-GRC/GGR-OGP/UDIP

tal fin, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial a través de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos realizar los actos administrativos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, modificada por Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR del 20 de enero de 2017, que encarga la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos dependiente de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional, del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, con eficacia anticipada, los actos administrativos que dieron mérito a las resoluciones de contrato de adjudicación de los predios inscritos en las Partidas Electrónicas N° P01024234, N° P01028808, N° P01028825, N° P01031717, N° P01031709 y N° P01026704; comprendiendo *la restitución de éstos al dominio del Gobierno Regional del Callao; ordenando la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo de reversión; así como inscribir los actos administrativos de resolución de contrato ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos*, por los fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ADECÚESE, por los fundamentos expuestos y vía integración, la Resolución N° 464-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de julio de 2014; que **DISPUSO** la reversión e inscripción a favor del Estado, entre otros, de los predios registrados en las Partidas Electrónicas N° P01024234, N° P01028808, N° P01028825, N° P01031717, N° P01031709 y N° P01026704; así mismo cúmplase con **TRANSFERIR AUTOMÁTICAMENTE** los mismos, a favor de la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo Tercero: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo dispuesto en el Artículo Primero y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao
Vanessa Sánchez Medina
ABOG. Vanessa Sánchez Medina
JEFE DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INMOBILIARIO Y PROCESOS

